

VISTO:

La necesidad de regular los ruidos excesivos en la zona central del pueblo de Villa Paranacito, y:

CONSIDERANDO:

Que produce malestar en los vecionos y en los edificios que ofrecen lugar de descanso, pero que a su vez deben existir locales para bailes, peñas o encuentros sociales. Este Honorable Concejo considera oportuno reglamentar los ruidos excesivos a los fines de equilibrar situaciones, para una mejor convivencia, bienestar y tranquilidad de sus habitantes.-

POR ELLO

LA JUNTA DE FOMENTO DE VILLA PARANACITO
O R D E N A:

ARTICULO 1º: Queda prohibido dentro del centro urbano producir ruidos innecesarios o excesivos que afecten al pueblo, ya sean producidos en ambiente público o privados, cualquiera sea el hecho o actividad de que se trate.-

ARTICULO 2º: Las disposiciones de esta Ordenanza entraran en vigencia al día siguiente de su publicación y son aplicable a toda persona física o jurídica, este o no domiciliada en este Municipio, cualquiera fuere el medio de que se sirva y aunque éste hubiere sido matriculado, patentado, registrado o autorizado.-

ARTICULO 3º: Las prescripciones de ésta Ordenanza se aplicarán a cualquier actividad o comportamiento individual o colectivo que aunque no este especificado en la presente, produzca al vecindario una perturbación y sea evitable.-

RUIDOS INNECESARIOS

ARTICULO 4º: Considerese causa que produce o estimula ruidos innecesarios con afectación al público:

- a)-La circulación de vehículos con tracción mecánica desprovistos de silenciador de escape.-
- b)-Ajustes defectuosos o desgastes de motor, frenos, carrocerías, rodaje u otras partes del mismo, carga mal distribuida o mal asegurada.-
- c)-Las aceleradas a fondo (picadas), aún con pretesto de ascender por las calles en pendiente, calentar o probar motores, etc.-
- d)-Mantener el vehículo con el motor a alta revoluciones.-
- e)-Toda clase de propaganda, difusión, reclamo, aviso, propagación musical o análoga, con fines comerciales o de cualquier otra índole realizada en viva voz, con amplificaciones o altavoces, tanto desde el interior de locales y hacia el ámbito público o sea efectuada desde vehículos o sin éstos.-
- f)-Ruidos producidos por bailables locales desde las 21 hs. hasta las 6 hs., que supere el nivel de ruidos admisibles.-

RUIDOS EXCESIVOS

ARTICULO 5º: Se consideran ruidos excesivos, los causados, producidos o estimulados por cualquier acto, hecho o actividad de índole industrial, comercial, social, deportiva, etc., que superen en el edificio en el edificio afectado el nivel de ruido admisible. El nivel de Ruido admisible se obtiene a partir de un criterio básico de nivel sonoro de 45 dBA (A), al que se aplicarán las correcciones que correspondan según ámbitos, las horas, los días y las características del ruido de acuerdo a las siguientes tablas:

CESAR E. MELENDEZ
PRESIDENTE JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

RAUL F. BENGOCHEA
VICE PRESIDENTE JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

MIGUEL E. SOSA
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

Corrección al criterio en dB (A)

HORA Y DIA

Entre las 06 y las 22 hs	0
Entre las 22 hs y las 06 hs	-10
Sábados por la tarde Domingos Feriados	+10

AMBITO DE PERCEPCION

Hospital, establecimientos asistenciales, de reposo o geriátricos	-10
Residenciales	+10
Comercial, financiero, administrativo	+15
Industrial	+20

ARTICULO 60: Procedimiento de mediciones. La medición de ruidos se hará en escala (A), en respuesta lenta y a 1,20 m. por encima del suelo y centro del lugar receptor con sus puertas y ventanas habiertas en los siguientes horarios: 14 hs. a 16 hs. y de 22 hs. a 06 hs.-

ARTICULO 70: Instrumento de medición. Las mediciones deben efectuarse por un medidor de nivel sonoro capaz de medir el intervalo de 30 dB (A) a 120 dB.-

RESPONSABILIDAD

ARTICULO 80: Responderán los que causen, produzcan o estimulen ruidos innecesarios o excesivos y los que colaboren en la realización de la infracción o faciliten la misma en cualquier forma.-

ARTICULO 90: Los ruidos innecesarios o excesivos causado, producidos o estimulados por los dependientes, responderán por estos.-

ARTICULO 100: En caso de ruidos innecesarios o excesivos producidos o estimulados por menores de 18 años, personas sujetas a tutela, responderán sus representantes legales o quienes los tengan a su cargo.-

ARTICULO 110: De los ruidos innecesarios o excesivos causados, producidos o estimulados por animales o cosas, responderán sus propietarios, quienes de ellos se sirven o tengan bajo su cuidado.-

ARTICULO 120: La responsabilidad definida en los artículos precedentes se establece a los fines de aplicación de las normas y sanciones contenidas en esta Ordenanza.-

PENALIDADES

ARTICULO 130: Las infracciones a las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, se juzgarán y sancionarán con arreglo a las siguientes medidas:

a) El infractor a la presente norma será penado con la aplicación de una multa de un importe mínimo de \$100 (PESOS CIENTOS) por vez y por cuatro (4) apercibimientos en el año producirá el cierre del local o retiro de la autorización o licencia.-

b) Al labrarse el Acta de comprobación, cuando el ruido constituya perturbación de magnitud considerable, el agente actuante podrá intervenir el aparato o equipo productor del ruido, precitando el mismo, prohibiendo su uso con carácter de medida precautoria hasta su reparación o debido acondicionamiento. El Juez de Faltas actuante también podrá dictar similar medida, si lo considera justificable.-

ARTICULO 140: Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.-

Cesar E. Melchiorri
CESAR E. MELCHIORRI
PRESIDENTE JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

Raul K. Lengochéa
RAUL K. LENGOCHEA
VICE PRESIDENTE JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

Miguel E. Sosa
MIGUEL E. SOSA
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

Ruben J. Zeiza
RUBEN J. ZEIZA
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

Enrique E. Tafarell
ENRIQUE E. TAFARELL
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

Lidia Konecny
LIDIA KONECNY
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

Julio C. Olano
JULIO C. OLANO